



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| ACCIÓN: | TUTELA |
| RADICADO: | 54-498-33-33-001-2022-00253-00 |
| ACCIONANTE: | IVÁN ALFREDO MANZANO RINCÓN |
| ACCIONADA: | COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE TUTELA |
| DESCRIPTOR: | SOLICITUD DE AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, VÍA MÉRITO |

En primer lugar, debe indicarse que, en atención a la solicitud elevada por el tutelante, mediante auto del 5 de agosto de 2022¹, este Despacho resolvió remitir la acción de tutela de la referencia, en al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, por acumulación de tutelas en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por Decreto 1834 de 2015.

Mediante auto del 9 de agosto de la presente anualidad², el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, no aceptó la solicitud de acumulación, ordenando retornar la tutela de la referencia.

En consecuencia, se decide sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **IVÁN ALFREDO MANZANO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], quien en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto- Ley 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por considerar que dichas entidades vulneran y desconocen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, vía mérito.

Así las cosas, una vez revisado el escrito, se tiene que la tutela cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **IVÁN ALFREDO MANZANO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] en contra en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, vía mérito.

¹ Archivo pdf denominado «03AutoRemite» del expediente digital.

² Archivo pdf denominado «06AutoNoAcumula» del expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Secretaría, y por el medio más expedito, a los Representantes Legales y/o Director General de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, o a quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizarles el derecho de defensa haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para el fin indicado adjúntese copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR, por Secretaría, y por el medio más expedito a la parte accionante, de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** informar de manera inmediata, a todos los aspirantes del proceso de selección No. 436 de 2017 SENA, del cargo Profesional Código 61599, Grado 1, con los núcleos básicos de conocimiento contemplados en la OPEC No 58632, mediante la publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el propósito de que tengan conocimiento del trámite de este amparo constitucional como terceros intervinientes, y dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, de llegar a ser de su interés, se pronuncien.

QUINTO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991:

REQUEURIR al Representante Legal y/o al Director General de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **un (1) días**, rinda un informe en el que indique:

- Si se verificó la planta global de los empleos que cumplen con las características de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC 61599 denominado Profesional Grado 4, o los cargos que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio; o aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria No. 436 de 2017 fueron declarados en vacancia definitiva y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa, a fin de proveer los empleos con la lista de elegibles.
- Si existe lista de elegibles para ocupar el empleo denominado Profesional Grado 4, para cargos que hayan sido declarados en vacancia definitiva.

SEXTO: TENER, con el valor legal que corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

Se les informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida al correo electrónico j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11018a4bae4277c620974ad9d5ecf3ff20c1615b81d71bb77bb819230afea**

Documento generado en 10/08/2022 05:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**